



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER OFICIAL UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Comisión Académica del Máster de Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria, adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. La Comisión Académica: Naturaleza y funciones

1. De acuerdo con el Artículo 17.1 del Reglamento por el que regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y de Doctorado de la Universidad de Murcia (Consejo de Gobierno 23-mayo-08), el Máster y el Doctorado “Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria” tendrá una Comisión Académica.

2. De acuerdo con el Artículo 17.6 de dicho Reglamento y con la asignación de nuevas funciones asignadas por la Comisión de Estudios de los Máster de la Universidad de Murcia, serán funciones de la Comisión Académica:

- a) Elegir y remover al coordinador de la Comisión Académica.
- b) Asistir al coordinador en las labores de gestión.
- c) Aprobar la selección del alumnado
- d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- e) Aprobar la oferta de proyectos fin de máster y tesis de maestría.
- f) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de máster o las tesis de maestría elaborados en el programa.
- g) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- h) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios de máster dentro de las directrices fijadas por la Universidad.
- i) Proponer a la Junta de Facultad el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales.



- j) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo funcionamiento de la oferta de estudios de máster. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- k) Analizar, en colaboración con el coordinador para la Calidad del Centro, los resultados del plan de estudios que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad.
- l) Aquéllas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 3. Composición de la Comisión Académica

1. La Comisión Académica constará de los siguientes miembros: el coordinador, un representante (un titular y un suplente) de los profesores de cada una de las áreas de conocimiento que participan en el máster y un representante del equipo decanal de la Facultad de Educación. También formará parte de ella un representante del alumnado que recaerá sobre el delegado/a de curso del máster y un representante del PAS que realice tareas de administración y gestión de esta titulación. Podrán incluirse hasta un máximo de tres representantes con el grado de doctor de los Centros con los que la Universidad de Murcia pueda suscribir un convenio para la impartición de este Título.

El miembro que ocupe el cargo de coordinador podrá tener un sustituto en la Comisión Académica, elegidos por el mismo procedimiento que el titular con voz y voto.

2. Todos los miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Educación deberán impartir docencia en el título, tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Murcia.

3. La Comisión Académica será nombrada por la Junta de Facultad a propuesta de los profesores del programa de cada departamento. Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, excepto los representantes del alumnado que se elegirán cada curso académico.

4. La propuesta de renovación de cualquiera de los miembros de la Comisión Académica debe de hacerse mediante un escrito dirigido al coordinador, que, tras informar en una reunión a los miembros de la Comisión Académica, la elevará a la Junta de Facultad para su nombramiento, si procede. En el caso del cese de un miembro antes del fin de su mandato, debe solicitarse el mismo mediante escrito motivado.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Comisión Académica

1. La Comisión Académica deberá elegir de entre sus miembros a un coordinador. El coordinador del Máster de Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido sólo para un segundo periodo de cuatro años; el número de mandatos alternos no se encuentra limitado.



2. La Comisión Académica podrá contar con una Comisión de Asuntos de Trámite (CAT) que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Comisión, así como los que a juicio del coordinador tenga carácter de urgente.

Los acuerdos de la CAT deberán ser ratificados por la Comisión Académica en la sesión inmediata.

La CAT constará de cinco miembros. El coordinador serán miembros natos. También formarán parte un profesor, un alumno y un PAS.

La duración del mandato será la misma que la de la Comisión Académica, salvo el alumno que permanecerá mientras tenga el cargo de delegado de curso.

Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la propia Comisión Académica.

Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, 24 horas en período hábil por medio de correo electrónico.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adaptación de acuerdos, se requerirá la presencia del coordinador y al menos dos miembros más.

3. De acuerdo con el Artículo 17.2 del Reglamento por el que regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y de Doctorado de la Universidad de Murcia, serán funciones del coordinador:

- a) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- b) Informar a los departamentos y presentar al Centro la planificación del plan de estudios del máster y del programa de doctorado, que de él depende.
- c) Presidir la Comisión Académica y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
- d) Elaborar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula en los casos que se requiera según el presente reglamento.
- e) Hacer llegar al Centro, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de estudiantes admitidos en un título de máster, y a la Sección de Posgrado la relación de estudiantes admitidos a un programa de doctorado.
- f) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- g) Asistir al coordinador de la Comisión para la Calidad del Centro en los procesos de evaluación de la calidad del título.
- h) Someter a la Comisión de Estudios de Máster o a la Comisión General de Doctorado, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico



correspondiente, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica.

- i) Comunicar al Centro las resoluciones de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales.
- j) Difundir entre el profesorado del máster universitario o programa de doctorado cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
- k) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del máster.
- l) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales del profesorado del máster y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- m) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

4. El coordinador, para los supuestos de ausencia y enfermedad del mismo u otra causa justificada, designará como suplente a uno de los profesores de la Comisión Académica; de esta designación se dará cuenta a la propia comisión. Para el supuesto que no se haya designado dicho suplente realizará las funciones de coordinador el profesor de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

Artículo 5. Sesiones y convocatoria

- 1. Las sesiones de la Comisión Académica serán siempre convocadas por el Coordinador. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico.
- 2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el coordinador. Serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles dentro del periodo lectivo.
- 3. Las sesiones serán convocadas a iniciativa del coordinador, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Comisión.
- 4. Si la sesión fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Comisión, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 6. Desarrollo de las sesiones

- 1. Para la válida constitución de la Comisión Académica, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del coordinador y de cinco, al menos, de sus miembros.
- 2. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas y moderadas por el coordinador.



3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Académica y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
5. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Comisión Académica acuerde otra cosa por unanimidad.
6. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
7. De cada sesión que celebre la comisión el coordinador levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o la transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
8. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El coordinador podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
9. Las actas de las sesiones serán públicas y podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Comisión Académica.
10. La Comisión Académica podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición. Estas comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Académica.

Artículo 7. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Académica y las resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales son recurribles ante la Junta de Facultad.

Artículo 8. Elecciones a coordinador de la Comisión Académica del Máster

1. El coordinador de la Comisión Académica cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. El coordinador podrá ser revocado por la Comisión Académica mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el presente reglamento.



2. Producida la vacante del coordinador, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
 3. Cuando el coordinador cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por la Junta de la Facultad de Educación o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
 4. La iniciación del proceso de elección de coordinador corresponde al coordinador saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento.
 5. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Comisión Académica designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
 6. La Junta Electoral estará integrada por dos profesores y un miembro del personal de administración y servicios.
 7. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Plazo de voto por correo.
 - d) Día, hora y lugar de la votación.
 - e) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva.
- Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
8. Los electores que prevean que en la fecha de la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo. El voto por correo sólo será válido en la primera votación.
 9. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de los miembros de la Comisión Académica en una sesión de la misma. Actuará como Mesa Electoral el miembro de la Comisión de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos.
 10. En el proceso de elección:
 - a) Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. Si el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Coordinador.



- b) Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
- c) Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura; en la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
- d) Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

11. El representante del personal de administración y servicios, como miembro de la Junta electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección.

Artículo 9. Mociones de censura y de confianza

1. Un tercio de los miembros de la Comisión Académica podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al coordinador.
2. El coordinador convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Comisión Académica para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el doctor más antiguo de la Comisión a excepción del coordinador. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el coordinador contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Comisión. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del coordinador, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo coordinador. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.



7. El coordinador puede plantear ante la Comisión Académica, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las reuniones de la comisión. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 10. Proceso de reforma del reglamento

1. Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa del coordinador o de un 25% de los miembros de la Comisión, mediante escrito motivado dirigido al coordinador donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.

2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Comisión Académica, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.

3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Comisión, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

5. Una vez aprobada, se elevará a la Junta de la Facultad de Educación para su aprobación.

Disposición adicional 1

El presente reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Académica y lo remitirá a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Educación.